



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                           |
|------------------|---------------------------|
| Rad. Interno N°  | 544983187002202300156 00  |
| Rad. J04epmsc N° | 540013187004201600294 00  |
| Rad. JepmsDes N° | 544983187402201900028 00  |
| Rad. J01epmsc N° | 544983187001202100516 00  |
| Rad. CUI N°      | 54498310400120140005100   |
| Sentenciado:     | Yule Alfonso Blanco Riobo |
| Delito:          | Receptación.              |

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N<sup>os</sup> CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta a YULE ALFONSO BLANCO RIOBO identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.378.239 de Convención, Norte de Santander en sentencia de 30 de abril de 2015 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña; providencia que aunque fue impugnada se confirmó por la Honorable Sala Penal de decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, mediante proveído de 13 de octubre de 2015.

De otra parte, en aras de constatar el comportamiento del condenado para efectos de verificar la posible extinción penal, en consideración al beneficio jurídico de libertad condicional concedido en otrora por cuenta del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para lo de su cargo.

Finalmente, dada la imposición de pena de multa en contra del sentenciado, se dispondrá oficiar a la entidad competente para lo correspondiente.

Así las cosas, se **DISPONE**:

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña en sentencia de 30 de abril de 2015 contra YULE ALFONSO BLANCO RIOBO identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.378.239 de Convención, y confirmada en segunda instancia por la Honorable Sala Penal de decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, mediante proveído de 13 de octubre de 2015, a través de la cual se condenó a la pena principal de “48 meses de prisión”, “multa de 5 S.M.L.M.V” y a la pena accesoria de “Inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal impuesta”, concediéndole el subrogado de prisión domiciliaria; providencia que aunque fue impugnada se confirmó por la Honorable Sala Penal de decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, mediante proveído de 13 de octubre de 2015.

|                  |                          |
|------------------|--------------------------|
| Rad. Interno N°  | 544983187002202300156 00 |
| Rad. J04epmsc N° | 540013187004201600294 00 |
| Rad. JepmsDes N° | 544983187402201900028 00 |
| Rad. J01epmso N° | 544983187001202100516 00 |
| Rad. CUI N°      | 54498310400120140005100  |

**SEGUNDO. OFÍCIESE** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado YULE ALFONSO BLANCO RIOBO identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.378.239 de Convención, con el fin de que obre en el expediente.

**TERCERO. COMUNÍQUESE** al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta la sentencia de 30 de abril de 2015 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, especialmente lo relacionado con la pena de multa. Por Secretaría remítase copia de la sentencia y de los documentos que garantizaron su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d6c447347a0fdb117cade0cadd694c481ec1cce9f78b38fed93d84676ed99**

Documento generado en 04/12/2023 12:42:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
OCAÑA**

Ocaña, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

|                    |  |
|--------------------|--|
| Rad. Interno N°    | 544983187002202300157 00                         |
| Rad. J03epmsv N°   | 17-34842   |
| Rad. J04epmsc N°   | 540013187064201900130 00                         |
| Rad. JepmsoDes N°  | 544983187402201900029 00                         |
| Rad. <b>CUI</b> N° | 20001600107420140128100                          |
| Sentenciado:       | Carol Julie Castro Arrieta                       |
| Delito:            | Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. |

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N°s CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta a CAROL JULIE CASTRO ARRIETA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.065.811.925 de Valledupar, Cesar en sentencia de 5 de diciembre de 2016 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Valledupar; providencia que según lo advirtió el Despacho fallador, se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, comoquiera que en auto de 13 de noviembre de 2020 el extinto Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña otorgó la libertad por pena cumplida a CAROL JULIE CASTRO ARRIETA, sin que se advierta pronunciamiento alguno acerca de la extinción de la pena, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para lo de su cargo.

Así las cosas, se **DISPONE**:

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Valledupar en sentencia de 5 de diciembre de 2016 contra CAROL JULIE CASTRO ARRIETA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.065.811.925 de Valledupar, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“64 meses de prisión”*, *“multa de 2 S.M.L.M.V”* y a la pena accesoria de *“Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal”*, concediéndole el subrogado de prisión domiciliaria; providencia que según se adveró se encuentra ejecutoriada.

**SEGUNDO. OFÍCIESE** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado CAROL JULIE CASTRO ARRIETA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.065.811.925 de Valledupar, con el fin de que obre en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d9a150ebaeb14e065994ec171dab2a05200ea1c8c3d0c7f4be68ad679c02ec**

Documento generado en 04/12/2023 12:42:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                               |
|------------------|-------------------------------|
| Rad. Interno N°  | 544983187002202300158 00      |
| Rad. J03epmsc N° | 540013187003201800361 00      |
| Rad. JepmsDes N° | 544983187402201900093 00      |
| Rad. CUI N°      | 54498610611320178063600       |
| Sentenciado:     | Jhonatan Estid Quintero Serna |
| Delito:          | Hurto calificado y agravado.  |

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N°s CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de las penas impuestas, por un lado, a JHONATAN ESTID QUINTERO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.091.659.409 de Ocaña, en sentencia de 4 de julio de 2018 proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ocaña sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el Despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, comoquiera que en proveído adiado 24 de noviembre de 2020 el extinto Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña concedió a JHONATAN ESTID libertad por pena cumplida en la presente causa, sin que se advierta pronunciamiento alguno acerca de la extinción de la pena, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para lo de su cargo.

Finalmente, comoquiera que se advierte que el sentenciado continua privado de la libertad en la Penitenciaría de esta urbe, se oficiará para que remitan cartilla biográfica, a efectos de constatar la actualización de datos por este proceso.

Así las cosas, se **DISPONE**:

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 4 de julio de 2018 contra JHONATAN ESTID QUINTERO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1091659.409 de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de “36 meses de prisión” y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta”, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el Despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

**SEGUNDO. OFÍCIESE** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto de los sentenciados JHONATAN ESTID QUINTERO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1091659.409 de Ocaña.

Rad. Interno N° 544983187002202300158 00  
Rad. J03epmsc N° 540013187003201800361 00  
Rad. JepmsoDes N° 544983187402201900093 00  
Rad. CUI N° 54498610611320178063600

**TERCERO. OFÍCIESE** al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de tres (3) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporte cartilla biográfica actualizada del sentenciado JHONATAN ESTID QUINTERO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1091659.409 de Ocaña.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ana Maria Delgado Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a612f82bab75448029a90d34681a3dd744b94a7a5b89934d031279ad5f213c**

Documento generado en 04/12/2023 12:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE OCAÑA**

Ocaña, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N° 544983187002**202300171** 00  
Rad. J02epmsc N° 540013187002201600232 00  
Rad. **CUI** N° 544986001135201100273  
Sentenciado: Javier García Barbosa  
Delito: Conservación o financiación de  
plantaciones.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N<sup>os</sup> CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 31 de mayo de 2016 contra JAVIER GARCÍA BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.168.817 de El Carmen, Norte de Santander.

De otra parte, en aras de constatar el comportamiento del condenado para efectos de verificar la posible extinción penal, en consideración al beneficio jurídico de suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido en otrora por cuenta del Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-.

Finalmente, dada la imposición de pena de multa en contra del sentenciado, se dispondrá oficiar a la entidad competente para lo correspondiente.

Así las cosas, se **DISPONE**:

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 31 de mayo de 2016 contra JAVIER GARCÍA BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.168.817 de El Carmen, Norte de Santander, a través de la cual se condenó a la pena principal de “48 meses de prisión”, multa de “133.33 S.M.L.M.V.” y a la pena accesoria de “Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta”, concediéndole el subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso; providencia que según se averó se encuentra ejecutoriada.

**SEGUNDO. OFÍCIESE** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado JAVIER GARCÍA BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.168.817 de El Carmen, Norte de Santander, con el fin de que obre en el expediente.

Rad. Interno N° 544983187002202300171 00  
Rad. J02epmsc N° 540013187002201600232 00  
Rad. CUI N° 544986001135201100273

**TERCERO. COMUNÍQUESE** al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta la sentencia de 31 de mayo de 2016 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, especialmente lo relacionado con la pena de multa. Por Secretaría remítase copia de la sentencia y de los documentos que garantizaron su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e494fc6c74790fb804cb4a483be14a0c61d2e5ad81fc4575196df7a19a40e63**

Documento generado en 04/12/2023 12:42:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
OCAÑA**

Ocaña, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N° 544983187002202300172 00  
Rad. J02epmsc N° 540013187002201600137 00  
Rad. JepmsoDes N° 544983187401201700604 00  
Rad. CUI N° 544986001135201300008  
Sentenciado: Aristóbulo Pérez Bayona  
Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de  
armas de fuego, accesorios, partes o  
municiones.

**RECONÓCESE** a IGNACIO BLANCO como apoderado judicial de ARISTÓBULO PÉREZ BAYONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.670.236 de Ocaña, para los efectos y por los términos del poder especial por él conferido.

De otra parte, considerando que venció en silencio el término otorgado en auto precedente, **REQUIÉRASE** tanto al Comandante Estación de Policía de San Martín como al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que de manera inmediata, informen las gestiones adelantadas con el fin de cumplir la orden de traslado del sentenciado hasta la Penitenciaría de esta ciudad, de acuerdo con lo dispuesto en proveído del pasado 23 de noviembre, a través del cual legalizó la captura del sentenciado ARISTÓBULO PÉREZ BAYONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.670.236 de Ocaña.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ana Maria Delgado Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf439e40e8428c1576d25821a7ec374e97d76f84ad3e1901d08c5763e5ff44a**

Documento generado en 04/12/2023 12:42:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

|                  |  |
|------------------|--|
| Rad. Interno N°  | 544983187002202300173 00                                   |
| Rad. J01epmsc N° | 540013187001201800110 00                                   |
| Rad. JepmsDes N° | 544983187402201900183 00                                   |
| Rad. CUI N°      | 54498610611320178072100                                    |
| Sentenciado:     | Geison Tarazona Ávila                                      |
| Delito:          | Tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos. |

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 23 de febrero de 2018 contra GEISON TARAZONA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.663.626 de El Carmen, Norte de Santander.

De otra parte, en aras de constatar el comportamiento del condenado para efectos de verificar la posible extinción penal, en consideración al beneficio jurídico de **libertad condicional concedido en auto de 3 de septiembre de 2019 por el extinto** Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para lo de su cargo.

Finalmente, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 23 de febrero de 2018 contra GEISON TARAZONA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.663.626 de El Carmen, Norte de Santander, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“48 meses de prisión”*, multa de *“1.500 S.M.L.M.V.”* y a la pena accesoria de *“Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un término igual al de la pena principal que se impone”*, sin beneficio alguno; providencia que según se averó se encuentra ejecutoriada.

**SEGUNDO. OFÍCIESE** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado GEISON

|                  |                          |
|------------------|--------------------------|
| Rad. Interno N°  | 544983187002202300173 00 |
| Rad. J01epmsc N° | 540013187001201800110 00 |
| Rad. JepmsDes N° | 544983187402201900183 00 |
| Rad. CUI N°      | 54498610611320178072100  |

TARAZONA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.663.626 de El Carmen, Norte de Santander, con el fin de que obre en el expediente.

**TERCERO. COMUNÍQUESE** la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Jefe de la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional Ejecutiva de Administración Judicial de Cúcuta, para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a GEISON TARAZONA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.663.626 de El Carmen, Norte de Santander, en sentencia de 23 de febrero de 2018 emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, y procedan de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418986728efa9153e2311ccbae5f4f731b823ca6202fd98a5fde1f92d104f3b1**

Documento generado en 04/12/2023 12:42:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                              |
|------------------|------------------------------|
| Rad. Interno N°  | 544983187002202300174 00     |
| Rad. J02epmsc N° | 540013187002201800258 00     |
| Rad. JepmsDes N° | 544983187402201900185 00     |
| Rad. CUI N°      | 544986106113201780178        |
| Sentenciado:     | Yesica Paola Ibañez Martínez |
| Delito:          | Hurto calificado.            |

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N<sup>os</sup> CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 24 de julio de 2017 contra YESICA PAOLA IBAÑEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.678.921 de Ocaña, Norte de Santander.

De otra parte, en aras de constatar el comportamiento de la condenada para efectos de verificar la posible extinción penal, en consideración al beneficio jurídico de libertad condicional concedido en otrora por cuenta del extinto Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para lo de su cargo.

Finalmente, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 24 de julio de 2017 contra YESICA PAOLA IBAÑEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.091.678.921 de Ocaña, Norte de Santander, a través de la cual se condenó a la pena principal de “4 años de prisión”, y a la pena accesoria de “Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta”, sin beneficio alguno; providencia que según se averó se encuentra ejecutoriada.

**SEGUNDO. OFÍCIESE** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado YESICA PAOLA IBAÑEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.091.678.921 de Ocaña, Norte de Santander, con el fin de que obre en el expediente.

|                  |                          |
|------------------|--------------------------|
| Rad. Interno N°  | 544983187002202300174 00 |
| Rad. J02epmsc N° | 540013187002201800258 00 |
| Rad. JepmsDes N° | 544983187402201900185 00 |
| Rad. CUI N°      | 544986106113201780178    |

**TERCERO. OFÍCIESE COMUNÍQUESE** la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tenga conocimiento de la pena accesoria impuesta a YESICA PAOLA IBAÑEZ MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.091.678.921 de Ocaña, Norte de Santander, en sentencia de 24 de julio de 2017 emitida por el Juzgado Segundo Penal municipal con Función de Conocimiento de Ocaña, y proceda de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f12a777349fe5d9d158432b554fbbe72db21991082072baf701e8cb4fe168a**

Documento generado en 04/12/2023 12:42:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

|                  |  |
|------------------|--|
| Rad. Interno N°  | 544983187002202300175 00   |
| Rad. J02epmsc N° | 540013187002201800276 00   |
| Rad. JepmsDes N° | 544983187402201900186 00   |
| Rad. CUI N°      | 54498600113220160117000  |
| Sentenciado:     | Jhon Alexander Ascanio Quintero  |
| Delito:          | Hurto calificado y agravado en concurso homogéneo y en concurso heterogéneo con el delito de uso de menores de edad en la comisión de delitos. |

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N<sup>os</sup> CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 11 de mayo de 2018 contra JHON ALEXANDER ASCANIO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.305.850 de Soledad, Atlántico.

De otra parte, en aras de constatar el comportamiento del condenado para efectos de verificar la posible extinción penal, en consideración al beneficio jurídico de libertad condicional concedido en otrora por cuenta del extinto Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para lo de su cargo.

Finalmente, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 11 de mayo de 2018 contra JHON ALEXANDER ASCANIO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.305.850 de Soledad, Atlántico, a través de la cual se condenó a la pena principal de “65 meses de prisión”, y a la pena accesoria de “Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un término igual al de la pena de prisión”, sin beneficio alguno; providencia que según se averó se encuentra ejecutoriada.

**SEGUNDO. OFÍCIESE** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado JHON ALEXANDER ASCANIO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.305.850 de Soledad, Atlántico, con el fin de que obre en el expediente.

|                  |                          |
|------------------|--------------------------|
| Rad. Interno N°  | 544983187002202300175 00 |
| Rad. J02epmsc N° | 540013187002201800276 00 |
| Rad. JepmsDes N° | 544983187402201900186 00 |
| Rad. CUI N°      | 54498600113220160117000  |

**TERCERO. COMUNÍQUESE** la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tenga conocimiento de la pena accesoria impuesta a JHON ALEXANDER ASCANIO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.305.850 de Soledad, Atlántico, en sentencia de 11 de mayo de 2018 emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Ocaña, y proceda de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30cc59fe44afab54b11d65819fbdbe6d1fb377f7e0f45984d94892d52e1b518e**

Documento generado en 04/12/2023 12:42:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
OCAÑA**

Ocaña, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

|                    |                              |
|--------------------|------------------------------|
| Rad. Interno N°    | 544983187002202300179 00     |
| Rad. J01epmso N°   | 544983187001202100367 00     |
| Rad. JepmsoDes N°  | 544983187411202000231 00     |
| Rad. <b>CUI</b> N° | 544986106113202000004        |
| Sentenciado:       | Elkin Andrés García Barbosa  |
| Delito:            | Hurto calificado y agravado. |

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N°s CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 23 de junio de 2020 contra ELKIN ANDRÉS GARCÍA BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.193.576.671 de Ocaña, Norte de Santander.

De otra parte, se evidencia en el plenario proveído adiado 14 de julio de 2021 por medio del cual el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña declaró la extinción y liberación definitiva de la pena de “18 meses de prisión”, empero no de aquella accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por lo que previo a resolver de fondo se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para lo de su cargo.

Así las cosas, se **DISPONE**:

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 23 de junio de 2020 contra ELKIN ANDRÉS GARCÍA BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.193.576.671 de Ocaña, Norte de Santander, a través de la cual se condenó a la pena principal de “18 meses de prisión”, y a la pena accesoria de “Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un término igual al de la pena principal”, sin beneficio alguno; providencia que según se averó se encuentra ejecutoriada.

**SEGUNDO. OFÍCIESE** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado ELKIN ANDRÉS GARCÍA BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.193.576.671 de Ocaña, Norte de Santander, con el fin de que obre en el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ana María Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff4f65dec75d9806688eb5497743c47b45cfaf928a4b9d83231a416664fed2f**

Documento generado en 04/12/2023 12:42:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

|                  |                          |
|------------------|--------------------------|
| Rad. Interno N°  | 544983187002202300378 00 |
| Rad. J01epmso N° | 544983187001202200094 00 |
| Rad. CUI N°      | 544986001132201800704    |
| Sentenciado:     | Jhon Alexander Mora León |
| Delito:          | Inasistencia alimentaria |

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual REVOCATORIA DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA otorgada a JHON ALEXANDER MORA LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.177.874 de Ocaña.

### I. ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña, mediante sentencia 19 de abril de 2022 condenó a JHON ALEXANDER MORA LEÓN a la pena principal de “32 meses de prisión” y a la pena accesoria de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas” por un término igual al de la pena impuesta, como autor responsable del delito de “inasistencia alimentaria”, según hechos ocurridos desde el año 2018; concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución y suscripción de diligencia de compromiso. Según lo advirtió el despacho fallador, la dicha providencia cobró ejecutoria, en tanto no fue impugnada.

Consecuentemente, el 31 de mayo de 2022, el sentenciado suscribió diligencia de compromiso conforme al artículo 65 del Código Penal, en la que se le impusieron las siguientes obligaciones:

*“(…)1. Informar todo cambio de residencia, para lo cual fija la actual en el KDX 159-220 del barrio Los Sauces de esta ciudad, número de celular 3214439422. 2. Observar buena conducta individual, familiar y social. 3. Comparecer personalmente ante este Despacho cada mes a partir de la fecha y cuando sea requerido por autoridad judicial. 4. No salir del país sin previa autorización del funcionario competente (...)”*

Seguidamente, correspondió la vigilancia de la ejecución punitiva al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, el cual en proveído 3 de junio de 2022 avocó conocimiento.

Ya luego, en memorial de 7 de junio de 2022, el Juzgado Segundo Penal Municipal de Ocaña, puso en conocimiento del Juzgado Homólogo, sobre la decisión resuelta en audiencia de reparación integral adiada 31 de mayo de 2022 a través del cual

se ordenó a MORA LEÓN consignar a la señora DEICY YOLIMA PÉREZ LEÓN, la suma de \$4.000.000.00 por concepto de perjuicios.

Posteriormente, atendiendo la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N<sup>os</sup> CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023 y, previa remisión del expediente, este Despacho avocó el conocimiento de la de la presente vigilancia de las penas impuestas en auto 9 de noviembre de 2023.

## II. ACTUACIONES PROCESALES

En cumplimiento a la función de este despacho judicial de vigilar la presente condena impuesta y considerando el escrito allegado por la señora DEICY YOLIMA PÉREZ LEÓN a través del cual indicó, entre otras cosas: “(...) JHON ALEXANDER MORA LEÓN ‘(...) ha incumplido con el pago de la indemnización por el valor de \$4.000.000 (Cuatro millones de pesos moneda corriente), producto de la deuda contraída por cuotas alimentarias adeudadas a favor de su menor hija, de acuerdo al fallo emanado por el JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS bajo RADICADO N° 54-498-60-01132-2018-80704 N° .I.2020 – 00360, por el delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA”, en auto 9 de noviembre de 2023, se dispuso iniciar el trámite del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efectos de que el sentenciado ejerciera su derecho de defensa y contradicción, allegando las explicaciones que considerara pertinentes.

El anterior proveído fue notificado personalmente al condenado el pasado 10 de noviembre, a través de oficio N° 1051 de la misma fecha -10 de noviembre de 2023-<sup>1</sup>.

## III. ARGUMENTOS DEL CONDENADO

Por su parte, venció en silencio el término otorgado en auto precedente al sentenciado JHON ALEXANDER MORA LEÓN pese haberse notificado en debida forma como se mencionó en el acápite anterior.

## IV. CONSIDERACIONES:

### 4.1. Competencia y marco normativo.

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para determinar si es procedente o no revocar la suspensión condicional de la ejecución de la pena que fuere concedida a JHON ALEXANDER MORA LEÓN, al realizar una exhaustiva valoración de las pruebas aportadas al proceso.

---

<sup>1</sup> [Documento N° 009.](#)

Aclarado este aspecto, se tiene que los subrogados penales son mecanismos sustitutivos de la sanción privativa de la libertad, instituidos como instrumentos de resocialización y de reinserción social del individuo, cuyo objeto está encaminado a brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones, la condena pueda dejar de ejecutarse o hacerlo en el lugar de residencia.

Por tanto, la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en su función resocializadora busca que la persona que fuere sentenciada por algún punible que permita su concesión, el retomar su libertad bajo ciertos compromisos que debe adquirir con la administración de justicia. Esto con el fin de garantizar que puede estar en sociedad acatando a cabalidad los parámetros de ley establecidos, sin recaer en una conducta punible que acarree la revocatoria del subrogado concedido.

En punto de lo tratado, memórese que el artículo 66 de la Ley 500 de 2000 establece lo siguiente:

*“(…) REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.*

*Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia”.*

Del mismo modo, el precepto 477 de la Ley 906 de 2004 decanta:

*“(…) NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes”*

#### **4.2. Caso concreto.**

En el *sub-judice* se tiene que JHON ALEXANDER MORA LEÓN fue beneficiado con el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en sentencia de 19 de abril de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña; subrogado que se materializó con el pago de la caución

impuesta y suscripción de la correspondiente diligencia de compromiso el 31 de mayo de 2022 a tenor del artículo 65 de la Ley 500 de 2000.

Añádase que entre los compromisos adquiridos con la administración de justicia el sentenciado prometió “*observar una buena conducta individual, familiar y social*”.

Mas adelante, considerando la obligación mencionada y comoquiera que se adelantó el trámite de incidente de reparación integral ante el Juzgado Fallador, la señora DEYCY YOLIMA PÉREZ LEÓN, puso en conocimiento de este Despacho, el desacato efectuado por el penado MORA LEÓN, al no realizar el correspondiente pago del monto establecido por concepto de perjuicios; situación que fue corroborada con la falta de pronunciamiento por parte del sentenciado frente al requerimiento emitido por esta Oficina Judicial.

Al respecto, indíquese que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 *ibídem* “*el reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta (...)*” entre otras obligaciones la de reparar los daños ocasionados con el delito, salvo que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo, lo que aquí no se hizo.

En ese sentido, es claro que el condenado se rehusó a reparar a la víctima aun existiendo indemnización clara y expresa del monto que debía pagar para tal fin. Suceso ese que por ahí mismo, conlleva a inferir que desatendió la obligación de observar una buena conducta tanto individual como familiar, por cuanto dicho actuar no hace más que demostrar su falta de interés para acatar íntegramente los compromisos adquiridos con el Estado y, consecuentemente, el de realizar una debida resocialización y reinserción social por el punible cometido.

De manera que, se observa la intención de JHON ALEXANDER MORA LEÓN, de sustraerse de las cargas que le asisten para con la víctima pese a ser una obligación connatural por ser el progenitor de la menor M.M.P. y sobre la cual, no debería existir un mandamiento judicial para el cumplimiento de las obligaciones que le asisten.

En ese orden de ideas, no queda alternativa distinta que revocar el subrogado que trata del artículo 63 del Código Penal, disponiéndose así la ejecución de la sanción impuesta de manera intramural y la pérdida de la caución prendaria prestada, en la medida que – se reitera- pese a haberse comprometido con la Administración de Justicia con el fin de ser beneficiario del subrogado concedido, se sustrajo injustificadamente de las obligaciones impuestas en diligencia de compromiso de 31 de mayo de 2022 ante el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

## V. RESUELVE:

Rad. Interno N° 544983187002202300378 00  
Rad. J01epmso N° 544983187001202200094 00  
Rad. CUI N° 544986001132201800704

**PRIMERO: REVOCAR** la suspensión condicional de la ejecución de la pena otorgada a JHON ALEXANDER MORA LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.177.874 de Ocaña, por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Ocaña el 19 de abril de 2022, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: DISPONER** la ejecución de la sanción de treinta y dos (32) meses de prisión impuesta a JHON ALEXANDER MORA LEÓN por el delito de inasistencia alimentaria.

**TERCERO: EXPÍDASE** la respectiva orden de captura en contra de JHON ALEXANDER MORA LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.177.874 de Ocaña, ante las autoridades competentes, para lo de su cargo.

**CUARTO:** Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ana Maria Delgado Hurtado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65f13415b33235c3c1a345b200f808462d1943ca848a3d964f92b5cdfad72e8**

Documento generado en 04/12/2023 12:42:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Interno N° 544983187002**202300666** 00  
Radicado CUI N° 544983104001200800037  
Sentenciado: Jhon Jairo Pabón Vega  
Delito: Homicidio agravado

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a JHON JAIRO PABÓN VEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.175.312 de Ocaña, en sentencia de 9 de mayo de 2011 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

Ahora, teniendo en cuenta que no obra en el expediente la correspondiente ficha técnica, se procederá a oficiar el Juzgado de Conocimiento, para que aporte dicho documento.

De otra parte, considerando que en proveído de 23 de agosto de 2023 proferido por la Sala de Definiciones de Situaciones Jurídicas de la Sala de Justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz, a través del cual se concedió el subrogado de la libertad condicional a favor del sentenciado, se dispondrá a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para lo pertinente.

Finalmente, dada la imposición de penas accesorias en contra del sentenciado y echándose de menos las comunicaciones a las entidades competentes, se dispondrá oficiarles para que procedan según les corresponda.

Así las cosas, se **DISPONE**:

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 9 de mayo de 2011 contra JHON JAIRO PABÓN VEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.175.312 de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de “224.5 meses de prisión”, y a las penas accesorias de “*inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta*”, sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

**SEGUNDO. OFÍCIESE** al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, para que de manera inmediata, se sirva remitir la ficha técnica debidamente diligenciada respecto de la presente vigilancia toda vez que no obra en el expediente.

**TERCERO. OFÍCIESE** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que inmediatamente, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado JHON JAIRO PABÓN VEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.175.312 de Ocaña, a efectos de que obren en el expediente.

**CUATRO: COMUNÍQUESE** la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que tenga conocimiento de la pena accesoria impuesta a JHON JAIRO PABÓN VEGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.175.312 de Ocaña, en sentencia de 9 de mayo de 2011 emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, y proceda, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Delgado Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6346b0b179266b56d052101eb93089b7419bb2f1036b96894438f52a631075af**

Documento generado en 04/12/2023 12:42:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

|                 |   |
|-----------------|---|
| Rad. Interno N° | 544983187002202300670 00  |
| Rad. CUI N°     | 544986001135202200023   |
| Sentenciado:    | Edis Medis Miranda Sánchez  |
| Delito:         | Fabricación, tráfico porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. |

Correspondió por reparto la presente vigilancia de la pena impuesta a EDIS MEDIS MIRANDA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.269.745 de Mompox, en sentencia de 17 de abril de 2023 proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto con Funciones de Conocimiento de Ocaña; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, considerando que en la ficha técnica aportada por el Juzgado de Conocimiento se puso de presente que el sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de otro proceso, se dispondrá oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para lo de su cargo. Tanto más considerando que el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto con Funciones de Conocimiento de Ocaña libró boleta de encarcelación N° 0006 de 23 de junio de 2023<sup>1</sup> y que, consultada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario-SISIPEC<sup>2</sup>, se advierte que el estado de ingreso del sentenciado es de "prisión domiciliaria", bajo custodia de ese Centro de Reclusión.

Asimismo, se dispondrá a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para lo pertinente.

Así las cosas, se **DISPONE**:

**PRIMERO. AVOCAR** conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto con Funciones de Conocimiento de Ocaña, en sentencia de 17 de abril de 2023 contra EDIS MEDIS MIRANDA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.269.745 de Mompox, a través de la cual se condenó a la pena principal de "54 meses de prisión", y a las penas accesorias de "inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena impuesta" y de "la prohibición para el sentenciado de portar armas de fuego por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta", sin beneficio alguno; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

**SEGUNDO. OFÍCIESE** al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña, para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído:

- Aporte cartilla biográfica actualizada respecto del sentenciado EDIS MEDIS MIRANDA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.269.745 de Mompox.
- Indique si EDIS MEDIS MIRANDA SÁNCHEZ se encuentra actualmente privado de la libertad en razón a una causa diferente a la presente - 544986001135202200023- y, de ser el caso, especifique la calidad que el mismo presenta en dicho proceso.
- Informe detalladamente qué gestiones han realizado para efectuar el traslado del sentenciado, hasta el Centro de Reclusión de esta ciudad, a

<sup>1</sup> Documento N° 061 del archivo 01PrimerInstancia.

<sup>2</sup> Documento N° 003.

efectos de que cumpla con la pena impuesta en sentencia de 17 de abril de 2023 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto con Funciones de Conocimiento de Ocaña.

**TERCERO. OFÍCIESE** a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, aporte información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado EDIS MEDIS MIRANDA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.269.745 de Mompox, con el fin de que obre en el expediente.

**CUARTO. COMUNÍQUESE** la sentencia y los documentos que garantizaron su ejecutoria a la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Departamento de Control de Comercio de Armas, Municiones y Explosivos de las Fuerzas Militares de Colombia, para que tengan conocimiento de las penas accesorias impuestas a EDIS MEDIS MIRANDA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.269.745 de Mompox, en sentencia de 17 de abril de 2023 emitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto con Funciones de Conocimiento de Ocaña, y proceda, de no haberlo hecho, conforme al ámbito de sus funciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**ANA MARÍA DELGADO HURTADO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d74a6405b86499bdc6e35cb0715f893a94eeb70739d1d50b3e2c9702379245**

Documento generado en 04/12/2023 12:42:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**